

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se determina el tamaño de muestra de casillas electorales a considerarse en el Conteo Rápido Local del Distrito Federal a operarse el 7 de junio de 2015.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral", dentro del cual se estableció que le corresponde al Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- VI. El 18 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG331/2014, los "Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015", donde se establece que el Instituto Electoral deberá integrar un Comité Técnico, que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos en el Distrito Federal, mismo que entrará en funciones a más tardar el 15 de enero de 2015.
- VII. El 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral determinó, mediante Acuerdo ACU-09-15, la viabilidad de realizar Conteos Rápidos como mecanismo para dar a conocer las tendencias electorales en las Elecciones Locales 2015 en el Distrito Federal.
- VIII. El 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral declaró, mediante Acuerdo ACU-10-15, la creación del Comité Técnico Asesor para Conteos Rápidos (COTECORA) que operará para el proceso electoral local 2014-2015.
- IX. Que el 27 de febrero de 2015, en segunda sesión extraordinaria, los Asesores Técnicos del COTECORA aprobaron por unanimidad la metodología muestral para dar a conocer tendencias de los resultados en la elección de Jefes Delegacionales en la jornada electoral del 7 de junio, así como su remisión al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para su presentación y, en su caso, aprobación ante el Consejo General en su próxima sesión; a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la fracción II del artículo 20 de los citados Lineamientos, emitidos por la autoridad electoral nacional mediante acuerdo INE/CG331/2014.
- X. Que el 27 de marzo de 2015, en su tercera sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la metodología muestral para dar a conocer tendencias

de los resultados en la elección de Jefes Delegacionales en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); así como 15 y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que de acuerdo con el artículo 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito

competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Que el artículo 20, párrafo primero, fracciones I y IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que en términos de lo previsto por los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal.

8. Que conforme al artículo 20, párrafo tercero, inciso k) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, así como ordenar la realización de los conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
9. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que el Consejo General de este Instituto Electoral, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo del Instituto Nacional identificado con la clave INE/CG331/2014, aprobó la creación del Comité Técnico Asesor para Conteos Rápidos (COTECORA) integrado con especialistas que reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia.
11. Que en cumplimiento de lo señalado en los artículos 12, párrafo segundo, 13 y 14 de los Lineamientos, el Consejo General de este Instituto Electoral designó como Asesores Técnicos del COTECORA a los ciudadanos: Doctor Carlos Welti Chanes, Maestro Guillermo Baz Téllez y Licenciada Ana Lía Babinsky Epstein, así como Secretaria Técnica de dicho órgano colegiado a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral.

12. Que conforme a los artículos 17, 18, 19, 20 y 23 de los Lineamientos en la materia, el COTECORA es el órgano encargado de brindar asesoría técnico- científica en el Conteo Rápido y tiene, entre sus atribuciones las siguientes:

- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Poner a consideración del Consejo General, para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los lineamientos en materia de conteos rápidos emitidos por el INE.

13. Que el 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG209/2015 por el que se modifican los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la implementación y operación de los conteos rápidos en los procesos electorales federal y locales 2014-2015", aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.

La modificación de los numerales 25, fracción VIII y 35, párrafo 4 de los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", deriva de los siguientes razonamientos:

- a) Con el objeto de brindar mayor claridad sobre el nivel de precisión en los resultados de las muestras, se modifica la fracción VIII, del artículo 25 de los Lineamientos en comento. Por tanto, la modificación que se propone obedece a que las muestras no pueden fijarse de forma general, ya que existen situaciones que alcanzan certeza estadística en condiciones de menor exigencia y confianza, además si se reduce la incertidumbre en las estimaciones, el tamaño de la muestra crece, garantizando una mayor eficacia en los resultados que se obtengan.

- b) Se modifica el párrafo 4 del artículo 35 de los Lineamientos, con el objeto de fortalecer la interpretación de los resultados del ejercicio estadístico que el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos deberá presentar al Consejo General, particularmente los que están destinados a la difusión pública. Por tal motivo, se deben especificar las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados mencionados y las conclusiones que de ellos pueden derivarse. La modificación al artículo en comento reconoce que las estimaciones deberán definirse en forma de intervalos de confianza para cada uno de los contendientes de la elección correspondiente. Además, la adecuación de mérito establece que el informe respectivo se hará del conocimiento público.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero, fracciones I y IX y párrafo tercero, inciso k); 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafo tercero; 58, fracción IX y 60, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como en los artículos 12, párrafo segundo; 13; 14; 18; 19; 23; 25, fracción VIII y 35 de los "Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015"; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, que da cumplimiento al Acuerdo INE/CG331/2014, y con base en los principios rectores de la función electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se determina que el tamaño de muestra de casillas electorales a considerarse en el Conteo Rápido Local del Distrito Federal a operarse el 7 de junio de 2015 es de 1 736; las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Delegación	Número de casillas por delegación
002 Azcapotzalco	106
003 Coyoacán	135
004 Cuajimalpa de Morelos	70
005 Gustavo A. Madero	120
006 Iztacalco	96
007 Iztapalapa	125
008 Magdalena Contreras	122
009 Milpa Alta	70
010 Álvaro Obregón	150
011 Tiáhuac	99
012 Tlalpan	115
013 Xochimilco	92
014 Benito Juárez	95
015 Cuauhtémoc	107
016 Miguel Hidalgo	140
017 Venustiano Carranza	94
TOTAL Distrito Federal	1 736

SEGUNDO. Se ajusta la Metodología muestral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional que llevará a cabo el Instituto

Electoral en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, en virtud de lo señalado en el considerando número 13 del presente Acuerdo.

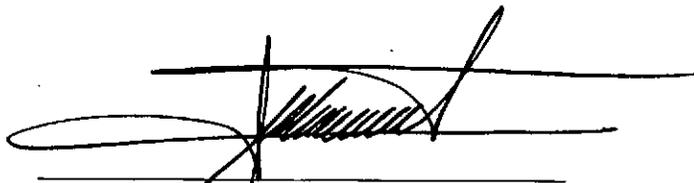
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informar al COTECORA del Instituto Nacional Electoral, el tamaño de muestra determinado de casillas electorales a considerarse en el Conteo Rápido Local del Distrito Federal a operarse el 7 de junio de 2015.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx y, con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

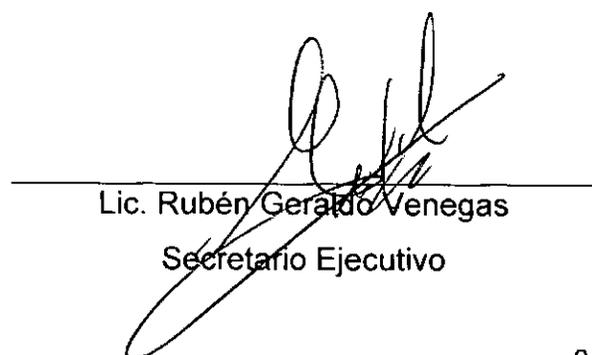
QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este máximo órgano de dirección.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de mayo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo